



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4653/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024002540

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solcito información sobre el personal de apoyo a los concejales, así mismo la normativa que establece las funciones.</i>	<i>La secretaría técnica del consejo informa que no se estipula en la ley el número de personal que debe auxiliar a los concejales, así mismo no se determina la fecha de contratación de estos.</i>	<i>Sobre la entrega de información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue información en cuanto a los puntos 1, 2 y 4.</i> • <i>La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Concejales, contratos, funciones, sesiones, pagos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue información en cuanto a los puntos 1, 2 y 4.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue información en cuanto a los puntos 1, 2 y 4.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Con fecha 17 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“De los Concejos de cada Alcaldía quisiera que se informará:

¿Cuántos asistentes y/o personal de apoyo se le asigna a cada concejal?

¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes y/o personal de apoyo desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?

¿A cuánto asciende el monto económico de la retribución a cada asistente y/o personal de apoyo?

¿A partir de que momento se eligen las comisiones o comités?

*¿Cuál es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de octubre de 2024, a través del oficio de fecha 21 de octubre de 2024:

“ ...

En atención a su similar con número DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0102/2024, en el cual requiere información para atender la solicitud de transparencia con folio 92074024002540, que a la letra dice:

“De los Concejos de cada Alcaldía quisiera que se informará:

¿Cuantos asistentes y/o personas de apoyo se le asigna a cada concejal?

¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?

¿A cuánto asciende el monto económico de la retribución a cada asistente y/o personal de apoyo?

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

¿A partir de que momento se eligen las comisiones o comités?

¿Cual es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?"(sic)

En lo que corresponde a esta Secretaría Técnica se informa que,

¿Cuantos asistentes y/o personas de apoyo se le asigna a cada concejal?

La Ley no estipula número de personal para que auxilien a los concejales.

¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

La Ley no determina fecha de contratación para personal que auxilie en el Concejo.

¿A partir de que momento se eligen las comisiones o comités?

¿Cual es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?

El artículo 61 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez estipula,

"En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- I. El Presidente del Concejo, propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número y la denominación de las Comisiones e integrantes de las mismas;
- II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- III. El Presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno".

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 113, 114, 116, 121, 122, 123, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO

LIC. ESTEBAN RUIZ CARBALLIDO

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de octubre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"Respuesta incompleta..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52,

53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 11 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 29 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre el personal de apoyo a los concejales, así mismo la normativa que establece las funciones.

En **respuesta**, Se informo la secretaría técnica del consejo informa que no se estipula en la ley el número de personal que debe auxiliar a los concejales, así mismo no se determina la fecha de contratación de estos.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se entregó una respuesta de forma incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 6 puntos, que son los siguiente:

De los Concejos de cada Alcaldía quisiera que se informará:

- 1.- ¿Cuántos asistentes y/o personal de apoyo se le asigna a cada concejal?*
- 2.- ¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes y/o personal de apoyo desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?*
- 3.- ¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?*
- 4.- ¿A cuánto asciende el monto económico de la retribución a cada asistente y/o personal de apoyo?*
- 5.- ¿A partir de qué momento se eligen las comisiones o comités?*
- 6.- ¿Cuál es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o comités?*

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

Respuesta al punto 1

En lo que corresponde a esta Secretaría Técnica se informa que,

¿Cuantos asistentes y/o personas de apoyo se le asigna a cada concejal?

La Ley no estipula número de personal para que auxilien a los concejales.

Respuesta al punto 2

¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

La Ley no determina fecha de contratación para personal que auxilie en el Concejo.

Respuesta al punto 6

¿Cual es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?

El artículo 61 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez estipula,

“En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- I. El Presidente del Concejo, propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número y la denominación de las Comisiones e integrantes de las mismas;
- II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- III. El Presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno”.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 113, 114, 116, 121, 122, 123, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

Por lo que la persona recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“Respuesta incompleta”

En sus manifestaciones el sujeto obligado informa lo siguiente:

¿Cuántos asistentes y/o personas de apoyo se le asigna a cada concejal?

¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?

¿A cuánto asciende el monto económico de la retribución a cada asistente y/o personal de apoyo?

¿A partir de que momento se eligen las comisiones o comités?

¿Cuál es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?”(sic)

En ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica se informa que,

¿Cuántos asistentes y/o personas de apoyo se le asigna a cada concejal?

La Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX, no prevé número de asistentes y/o personas de apoyo que se le asignen a cada concejal.

¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

La Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX, no determina fecha de contratación para asistentes y/o personal que auxilie a los concejales.

¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?

No es del ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica del Concejo.

¿A cuánto asciende el monto económico de la retribución a cada asistente y/o personal de apoyo?

No es del ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica del Concejo.

¿A partir de que momento se eligen las comisiones o comités?

El artículo 61 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez estipula,

“En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- I. El Presidente del Concejo, propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número y la denominación de las Comisiones e integrantes de las mismas;
- II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- III. El Presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno”.

¿Cuál es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?

El artículo 61 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez estipula,

“En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- IV. El Presidente del Concejo, propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número y la denominación de las Comisiones e integrantes de las mismas;
- V. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- VI. El Presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno”.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 113, 114, 116, 121, 122, 123, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO

LIC. ESTEBAN RUIZ CARBALLIDO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4653/2024**¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?**

Al respecto, le indico que el personal de apoyo de los concejales se encuentra bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios asimilados a salarios, en el programa "Concejo de la Alcaldía", por lo que se encuentran sujetos a lo establecido por la Circular **SAF/DGAPyDA/0077/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, signada por el Lic. Sergio Antonio López Montecino, entonces Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante la cual se dan a conocer los Criterios de Autorización del Programa para la Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio 2024, la cual es de observancia general y obligatoria, en cuyo numeral **TERCERO**, establece que el periodo de autorización para el Programa de Contratación de Prestadores de Servicios será del 01 de enero al 30 de septiembre, por lo que no se tiene contemplado realizar ampliaciones presupuestarias durante el periodo referido.

No omito señalar que el numeral **SEXTO** establece que *"las vacantes que se generen durante el ejercicio deberán pasar un mes antes de volver a ocupar el folio. No habrá contrataciones retroactivas"*

Referente a cuántos asistentes tienen y los montos, y a partir de que momento los concejales cuentan con esos asistentes, le indico que el criterio es establecido por el propio concejo de la alcaldía, derivado de las necesidades de sus áreas, motivo por el cual deberá dirigir al peticionario para que solicite la información a la Secretaría Técnica del Concejo, de esta Alcaldía Benito Juárez.

Por lo que hace a: **¿A partir de que momento se eligen las comisiones o comités? y ¿Cuál es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o Comités?**", le informo que esta información no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Dirección de Capital Humano, como puede apreciarse en el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de esta Unidad Administrativa, mismo que puede ser consultado en la liga: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/1ASPECTOSGENERALES.pdf>, por lo que deberá dirigir al peticionario para que solicite la información a la Secretaría Técnica del Concejo, de esta Alcaldía Benito Juárez.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ÁVILA
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

En cuanto al punto 1, se observa lo siguiente:

1.- ¿Cuántos asistentes y/o personal de apoyo se le asigna a cada concejal?

El sujeto obligado informa que la ley no estipula número de personal para que auxilien a los concejales.

En cambio, no se proporcionó la información de la Dirección de Capital Humano ya que conforme al manual administrativo de la alcaldía tiene las atribuciones para entregar el número de asistentes o personal de apoyo a los concejales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

2.- ¿Las y los concejales cuentan con esos asistentes y/o personal de apoyo desde que toman protesta o a partir de que fecha se les asigna?

El sujeto obligado informa que la ley no determina fecha de contratación para personal que auxilie en el concejo.

En cambio, no se proporcionó la información de la Dirección de Capital Humano ya que conforme al manual administrativo de la alcaldía tiene las atribuciones para entregar el número de asistentes o personal de apoyo a los concejales.

3.- ¿Cuál es la forma de contratación de dichos asistentes y/o personal de apoyo?

El sujeto obligado informa por medio de la Dirección de Capital Humano que las personas son contratadas bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios asimilados a salarios, se resalta que la información anteriormente vertida se da en una respuesta complementaria que se entrega por medio de correo electrónico, pero que no cumplió con todos los puntos de la solicitud, así mismo, es importante mencionar que resultaría ocioso ordenar se entregue nuevamente la información anteriormente vertida.

4.- ¿A cuánto asciende el monto económico de la retribución a cada asistente y/o personal de apoyo?

No se proporcionó la información de la Dirección de Capital Humano ya que conforme al manual administrativo de la alcaldía tiene las atribuciones para entregar la información solicitada.

5.- ¿A partir de qué momento se eligen las comisiones o comités?

El sujeto obligado informa por medio del Secretario Técnico del consejo de la Alcaldía que conforme al artículo 61 del Reglamento Interior del Consejo de la Alcaldía que esto se realiza en la primera sesión del pleno, se resalta que la información anteriormente vertida se da en una respuesta complementaria que se entrega por medio de correo electrónico, pero que no cumplió con todos los puntos de la solicitud, así mismo, es importante mencionar que resultaría ocioso ordenar se entregue nuevamente la información anteriormente vertida.

6.- ¿Cuál es el criterio para determinar que es necesario que el Concejo delegue sus funciones en Comisiones y/o comités?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

El sujeto obligado informa por medio del Secretario Técnico del consejo de la Alcaldía que conforme al artículo 61 del Reglamento Interior del Consejo de la Alcaldía que esto se realiza en la primera sesión del pleno, se resalta que la información fue entregada en la respuesta inicial del sujeto obligado.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

***lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue información en cuanto a los puntos 1, 2 y 4.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4653/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH